

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. para el centro de trabajo del vertedero de Mérida.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. para el centro de trabajo del vertedero de Mérida, de ámbito local, de Empresa, suscrito el día 15-11-95 por la representación legal de la Empresa, de una parte, y por U.G.T. en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE 9-5-95) y Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

A C U E R D A

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 21/95, código informático 0600902, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 22 de diciembre de 1995.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE
CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. PARA EL CENTRO DE
TRABAJO DEL VERTEDERO DE MERIDA

Artículo 1.º - Ambito de aplicación

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los trabajadores de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S. A., que presten sus servicios en el Centro de Trabajo del Vertedero de Mérida (Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos).

Artículo 2.º - Vigencia, duración y prórroga

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de julio de 1995 y su duración será de dos años, hasta el 30 de junio de 1997. Una vez finalizado el Convenio, éste se entenderá automáticamente prorrogado, si ninguna de las dos partes lo denunciara con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. La citada denuncia se realizará mediante comunicación escrita a la otra parte.

Artículo 3.º - Condiciones más beneficiosas

Las condiciones establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetándose aquellas otras que fueren más beneficiosas a las recogidas en este Convenio consideradas en conjunto y en cómputo anual.

Artículo 4.º - Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en el Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenios colectivos o contratos individuales sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas.

Artículo 5.º - Comisión Mixta Paritaria

Se establece una Comisión Mixta Paritaria para cuantas cuestiones de interpretación, aplicación, vigilancia y conciliación del presente Convenio se deriven.

Esta comisión estará compuesta por un miembro de la representación de la empresa y un miembro de la representación de los trabajadores.

Esta comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes, con especificación concreta de los temas a debatir y se reunirá dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de su convocatoria escrita.

Artículo 6.º - Periodo de prueba

Se establece un período de prueba de un mes tanto para el personal administrativo como para el personal operario.

Artículo 7.º - Jornada laboral

La jornada laboral para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio será de 40 horas semanales durante el primer año de vigencia y de 39 horas semanales durante el segundo año.

Artículo 8.º - Horario de trabajo

El horario de trabajo se establecerá atendiendo en todo caso a las necesidades del servicio.

Artículo 9.º - Vacaciones

La vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales, cuyo disfrute se materializará en cualquiera de los meses de cada año. Para determinar dentro de cada servicio los meses de vacaciones, se efectuará un sorteo de tal forma que el personal que hubiera disfrutado en el año anterior sus vacaciones en el periodo de julio, agosto o septiembre, no podrá disfrutarlas de nuevo en dichos meses. Para sucesivos años se rotará, siempre y cuando las necesidades del servicio queden cubiertas de acuerdo con los criterios establecidos anteriormente.

El periodo de vacaciones se entenderá siempre referido a años naturales, por lo que el trabajador deberá disfrutarlas dentro del periodo de enero a diciembre, teniendo derecho a ellas en su parte proporcional si ingresa al trabajo con posterioridad al mes de enero.

Artículo 10.º - Licencias

1.º Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

- a) 17 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días naturales en caso de fallecimiento de un hijo.
- c) 2 días naturales en caso de enfermedad o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando el hecho se produjera a una distancia superior a 200 Kms. el trabajador tendrá derecho a ampliar en 2 días naturales los recogidos anteriormente.
- d) 2 días naturales por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

2.º Con independencia de lo anterior se disfrutará de un día de asuntos propios, cuyo disfrute estará sujeto a los siguientes requisitos:

—Deberá solicitarse a la empresa con una antelación mínima de una semana a la fecha de su pretendido disfrute.

—En un mismo día no podrán disfrutarlo más de un trabajador.

Artículo 11.º - Horas extraordinarias

Dado el carácter de servicio público de la actividad principal a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de inevitable realización, entre las cuales se consideran las siguientes:

- a) Las motivadas por ausencias imprevistas.
- b) Festivos.

Artículo 12.º - Ayuda por natalidad

El trabajador percibirá en concepto de natalidad la cantidad de 10.000 Ptas. por cada hijo que naciera. Esta cantidad se percibirá por una sola vez en la nómina del mes siguiente al que se produzca el hecho.

Artículo 13.º - Ayuda de estudios

Se crea un fondo de 35.000 Ptas. anuales en concepto de ayuda de estudios, que será repartido entre todos los hijos de los trabajadores que cursen estudios de preescolar hasta C.O.U.

Artículo 14.º - Anticipos reintegrables

Los trabajadores tendrán derecho a percibir un anticipo reintegrable de hasta 50.000 Ptas. que será descontado de las 10 nóminas siguientes. La concesión o no del citado anticipo tendrá lugar por decisión conjunta del representante de personal y la Empresa, atendiendo a la necesidad de la solicitud.

Se fija un máximo de cuatro trabajadores anuales los que anualmente podrán percibir el citado anticipo, siendo en consecuencia la cantidad destinada a tal fin de 200.000 Ptas.

Artículo 15.º - Complementos de incapacidad temporal

En el supuesto de que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, éste percibirá el complemento necesario para que unido a las prestaciones de la Seguridad Social perciba el 85% de sus conceptos previstos en las tablas salariales, desde el primer día de la baja derivada de accidente de trabajo.

Artículo 16.º - Seguro de accidentes

En caso de fallecimiento de un trabajador derivado de accidente de trabajo, la Empresa indemnizará a los familiares con la cantidad de 1.500.000 Ptas. A tal efecto la Empresa podrá formalizar

la oportuna póliza de seguros. Este artículo entrará en vigor al mes siguiente de la firma del presente Convenio.

Artículo 17.º - Dietas

Cuando el trabajador, fuera del servicio normal previsto, tenga que realizar trabajos ordenados por la Empresa fuera de su lugar de residencia y a más de 80 Kms. de su Centro de Trabajo, percibirá las siguientes cantidades, en función de los que corresponda:

- Desayuno: 300 Ptas.
- Comida: 1.700 Ptas.
- Cena: 1.000 Ptas.

Artículo 18.º - Salario

Los salarios de personal afectado por el presente Convenio para el periodo de vigencia desde el 1 de julio de 1995 a 30 de junio de 1996 son los indicados para cada categoría en la Tabla Salarial anexa. Para el periodo desde 1 de julio de 1996 al 30 de junio de 1997 se incrementará el salario reflejado en la tabla salarial anexa en 65.000 pesetas lineales, que se repartirán entre las pagas de Verano, Navidad y Beneficios.

Artículo 19.º - Pagas extraordinarias

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a dos pagas extraordinarias, cuya cuantía consta en la Tabla

Salarial anexa, que son las denominadas Paga de Verano, Paga de Navidad, incrementadas en 30 días de antigüedad cada una.

La paga de verano será devengada desde el 1 de enero al 30 de junio de cada año, la de Navidad se devengará desde el 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

Las fechas de abono serán las siguientes:

Paga de Verano: 15 de julio.

Paga de Navidad: 15 de diciembre.

Artículo 20.º - Paga de beneficios

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a una paga denominada paga de beneficios, cuya cuantía total será la indicada en la tabla salarial anexa. La citada paga se devengará desde el 1 de julio de cada año al 31 de junio del año siguiente, y su fecha de abono será el 20 de agosto.

Artículo 21.º - Derechos sindicales

Los representantes de los trabajadores disfrutarán de los derechos y garantías reconocidos en cada momento por la legislación vigente.

El Delegado de Personal dispondrá de un crédito mensual de 15 horas retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación. Para el uso de las citadas horas se dará cuenta a la Empresa con una antelación mínima de 24 horas, siendo necesaria la posterior justificación documental.

TABLA SALARIAL

VERTEDERO MERIDA

PERIODO DE VIGENCIA: 1-JULIO-1995 A 30-JUNIO-1996)

	SALARIO BASE	PLUS TOX.-PEN.-PEL.	PLUS TRANSPORTE	VACACIONES	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS
CONDUCTOR - MAQUINISTA	66642	13328	10656	145606	145606	145606	55000
PEÓN BASCULISTA	64181	12836	10656	111978	111978	111978	55000
OFICIAL 1º MECANICO	66642	13328	10656	160069	160069	160069	55000
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	67994		10656	130866	130866	130866	56000
AUXILIAR TECNICO	66770	13353	10656	146746	146746	146746	55000
CONDUCTOR	66642	13328	10656	134842	134842	134842	55000

El salario base, y los plus se abonarán por 11 mensualidades.